

---

**RESOLUCIÓN**

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2024-0228

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas diecinueve minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.

***Considerando:***

- I. Que el veinticinco de septiembre del año en curso, la ciudadana [REDACTED] presentó, vía correo electrónico, una solicitud de Petición y Respuesta que textualmente dice: “
1. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) para que la Convención sobre los Derechos del Niño se incluya en los planes de estudio de todos los niveles y se promueva en la radio, la televisión y los medios sociales?
  2. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para garantizar el acceso a la educación, a los servicios de salud sexual y reproductiva, la eliminación del embarazo adolescente y la violencia sexual?
  3. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para garantizar el derecho a la educación sin discriminación a favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales?
  4. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para garantizar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan acceso a la educación inclusiva?
  5. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la familia, las comunidades en el proceso formativo?
  6. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para que se garantice que las niñas, los niños y adolescentes conozcan sobre mecanismos de seguridad en Internet, en particular evitar el ciberacoso y el hostigamiento criminal por parte de adultos con fines sexuales?
  7. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para garantizar que las niñas y adolescentes embarazadas continúen con proceso formativo?
  8. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para evitar y eliminar el consumo de alcohol, drogas y tabaco entre adolescentes en los centros escolares?
  9. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para garantizar el acceso de las niñas y los niños a una educación de calidad y apropiada para su edad en materia de salud sexual y reproductiva a fin de prevenir el

**VIH/SIDA?**

**10. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para eliminar la malnutrición infantil, sobre todo entre los niños en situación de pobreza?**

**11. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para mejorar la calidad docente, la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos?**

**12. ¿Existe un diagnóstico sobre la infraestructura escolar?, si fuere el caso, compartir sus resultados. ¿Cuántos centros educativos funcionan en el país?, del total de Centros Educativos ¿cuántos son privados y cuántos son públicos por distrito y por departamento del país?**

**13. ¿Cuántos centros escolares tienen daños en su infraestructura? Del total de estos ¿Cuántos han sido reparados?, ¿cuánto es el presupuesto para infraestructura escolar? Del total del presupuesto para infraestructura ¿Qué porcentaje de este ha sido ejecutado?**

**14. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para que las niñas, niños y adolescentes conozcan las causas del peligro y la violencia dentro y fuera de los centros educativos? ¿qué medidas se han adoptado para erradicar las causas?**

**15. En el período indicado ¿cuántas niñas, niños y adolescentes se ausentaron del centro escolar?, es decir, ¿a cuánto asciende el ausentismo escolar?**

**16. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para eliminar las causas profundas del ausentismo escolar?**

**17. En el período señalado ¿cuál es la tasa de deserción escolar entre las niñas, niños y adolescentes de 4 a 18 años de edad?, ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para prevenir la deserción escolar?**

**18. En el periodo señalado ¿Cuántos casos de desplazamiento interno se les ha reportado? ¿Qué medidas educativas se han adoptado para que las NNA en situación de migración o desplazamiento interno continúen sus estudios con un mínimo de interrupciones?**

**19. En el periodo indicado: ¿Cuál es la cantidad de niñas y niños menores de 2 años que accedieron a servicios de atención escolar en la primera infancia? ¿Qué cantidad de niñas y niños menores de 6 años accedieron a educación preescolar?**

**20. ¿Qué planes, programas, acciones o lineamientos ha ejecutado el (MINEDUCYT) para reducir el analfabetismo en la niñez y adolescencia salvadoreña?**

**21. En el periodo indicado ¿Cuál ha sido la matrícula inicial y final por centro educativo, grado y sexo?**

**II.** Que se verificó si lo presentado forma parte del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) y si concurren los requisitos de admisibilidad dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y su Reglamento (RELAIP).

**III.** Que la solicitud MINEDUCYT-2024-0228 presentada a esta UAIP, por su naturaleza y matices, no forma parte del Derecho de Acceso a la Información Pública señalado en el Art. 2 de la LAIP; por consiguiente, no es competencia del Oficial de Información darle

trámite por no ser congruente con la normativa relacionada al acceso a la información pública.

- IV. Que, se infiere que lo solicitado forma parte del Derecho de Petición y Respuesta que consagra el Art. 18 de la Constitución de la República, por consiguiente, este tipo de escritos debe ser dirigido a la autoridad competente, por los canales institucionales legalmente establecidos. En este caso, la solicitud debió ser remitida a la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil.
- V. Que, en atención al artículo 10 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se comunica que la solicitud presentada a esta UAIP, será reenviada a la Dirección correspondiente para que resuelva conforme a sus competencias. En ese sentido, la peticionaria deberá esperar y/o consultar el resultado de su petición y respuesta con el referido funcionario del Ministerio.
- VI. Que debe excluirse del conocimiento de esta UAIP la solicitud en comento, pues no corresponde al procedimiento de acceso a la información pública, sino al derecho de petición y respuesta señalado por la constitución de la República.

#### **Fundamentos de derecho de la resolución:**

El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) establece en el Art. 2 de la LAIP que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP; y el Oficial de Información, en el marco de sus facultades establecidas en los Art.50 y 70 de la LAIP, admitirá y realizará los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública. Debe entenderse como información pública "... aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial...", Art. 6 c de la LAIP.

Mientras tanto, el Derecho de Petición y Respuesta es el acto mediante el cual toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto" (Art. 18 de la Constitución de la República).

En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responder conforme a sus facultades legales y en forma motivada y congruente, haciéndole saber al interesado su contenido. Ello, vale aclarar, no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido, sino solamente que se dé la correspondiente respuesta".

Con lo antes dicho, se deja claro que el derecho de acceso a la información pública y el derecho de petición y respuesta no son la misma cosa; aunque se “encuentran íntimamente vinculados y, su relación parte en la medida que garantizan a los administrados el derecho a que se les respondan sus solicitudes y peticiones”.

En línea con lo anterior, los requerimientos de la solicitud MINEDUCYT-2024-0228, no tiene como finalidad el acceso a la información pública ya generada o administrada, sino a que se busca que genere información a partir de las preguntas planteadas en la solicitud. En consecuencia, debe excluirse del conocimiento de esta UAIP la solicitud de información en comento, pues no corresponde al procedimiento de acceso a la información pública, sino al derecho de petición y respuesta.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, y en atención a los artículos 90 numeral 1 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se RESUELVE:

- 1) **Declarar improcedente** a trámite la solicitud MINEDUCYT-2024-0228 presentada, por no concurrir con el procedimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- 2) **Comunicar** al peticionario que la solicitud corresponde al derecho de Petición y Respuesta, por lo que ha sido reenviada a la Dirección correspondiente.
- 3) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información.

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública  
(LAIP), referente a la supresión de datos personales.**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

# Unidad de Acceso a la Información Pública

---